



# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección de Orden público.

Habiendo de proveerse tres plazas de Alférez del Civil del distrito de Misamis, dotadas con el sueldo anual de doscientos cuarenta pesos cada una, el Excmo. Sr. Gobernador General, ha dispuesto que se publique en la *Gaceta de Manila* la lista de dichas vacantes, para que los Sargentos Mayores del Ejército ó en activo servicio á quienes no falten más de dos años de los que deben servir en estas islas, que deseen ocuparlas, dirijan solicitudes documentadas á este Gobierno General, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila, 30 de Agosto de 1895.—J. J. Bolívar.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría de Gobierno.

La Dirección general de Administración Civil de las Islas, comunicando Decreto Superior de 21 de Agosto último, dijo á la Presidencia de esta Audiencia lo siguiente:

Excmo. Sr.—En virtud de las comunicaciones de V. E. de fecha 11 de Marzo último, sobre facultades de los Jueces de 1.ª instancia, el Excmo. Sr. Gobernador general por acuerdo de esta fecha, de conformidad con este Centro Directivo y á propuesta de la Inspección de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer que cuando el nombramiento de Médico Forense honorario recaiga en persona distinta de la del Titular, su Jefe inmediato y de quien han dimanar las órdenes conforme determina la Ley de Enjuiciamiento, ha de ser del Juez de 1.ª instancia del Partido, pero siempre con la obligación de parte del Facultativo de dar conocimiento de las actuaciones periciales al Subdelegado de Sanidad de la provincia con objeto de facilitar la confección de las estadísticas, debiendo limitarse los Médicos honorarios, á actuar pericialmente fuera de la residencia del Titular, que es la Capital de la provincia á no ser, que por circunstancias especiales ordenase lo contrario, ó dispusiera el Juez designar varios Profesores.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que, en virtud de acuerdo de la Sala de Gobierno, se circula, por medio de la *Gaceta* de esta Capital, á los Jueces de 1.ª instancia de este Archipiélago, para que fijen su atención en el Decreto superior de referencia, y lo cumplimenten, como lo dispuesto en los arts. 344 al 351 y 355 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de la Península, de 14 de Septiembre de 1882, que dicen así: Art. 344. Con el nombre de Médico Forense ha de ser en cada Juzgado de instrucción un Facultativo encargado de auxiliar á la Administración de justicia en todos los casos y actuaciones en que sea necesario ó conveniente la intervención y servicios de su profesión, en cualquier punto de la demarcación judicial.

Art. 345. El Médico forense residirá en la capital del Juzgado para que haya sido nombrado y no podrá ausentarse de ella sin licencia del Juez, del

Presidente de la Audiencia de lo criminal ó del Ministro de Gracia y Justicia, según que sea por ocho días á lo más en el primer caso, veinte en el segundo, y por el tiempo que el Ministro estime conveniente en el tercero.

Art. 346. En las ausencias, enfermedades y vacantes, sustituirá al Médico forense otro Profesor que desempeñe igual cargo en la misma población; y si no le hubiese, el que el Juez designe, dando cuenta de ello al Presidente de la Audiencia de lo criminal.

Lo mismo sucederá cuando por cualquier otro motivo no pudiese valerse el Juez instructor del Médico forense. Los que se negaren al cumplimiento de este deber ó le eludieren, incurrirán en multa de 25 á 100 pesetas; y si insistieren en su negativa, serán procesados como reos de desobediencia grave.

Art. 347. El Médico forense está obligado á practicar todo acto ó diligencia propios de su profesión é instituto con el celo, esmero y prontitud que la naturaleza del caso exija y la administración de justicia requiera.

Art. 348. Cuando en el caso, además de la intervención del Médico forense, el Juez estimase necesaria la cooperación de uno ó más Facultativos, hará el oportuno nombramiento.

Lo establecido en el párrafo anterior tendrá también lugar cuando, por la gravedad del caso, el Médico forense crea necesaria la cooperación de uno ó más profesores y el Juez lo estimare así.

Art. 349. Siempre que sea compatible con la buena administración de justicia, el Juez podrá conceder prudencialmente un término al Médico forense para que preste sus declaraciones, evacue los informes y consultas y redacte otros documentos que sean necesarios, permitiéndole asimismo designar las horas que tenga por más oportunas para practicar las autopsias y exhumaciones de los cadáveres.

Art. 350. En los casos de envenenamiento heridas ú otras lesiones cualesquiera, quedará el Médico forense encargado de la asistencia facultativa del paciente, á no ser que éste ó su familia prefieran la de uno ó más Profesores de su elección, en cuyo caso conservará aquél la inspección y vigilancia que le incumba, para llenar el correspondiente servicio médico-forense.

El procesado tendrá derecho á designar un Profesor que, con los nombrados por el Juez instructor ó el designado por la parte acusadora, intervenga en la asistencia del paciente.

Art. 351. Cuando el Médico-forense ó en su defecto el designado ó designados por el Juez instructor no estuvieren conformes con el tratamiento ó plan curativo empleado por los Facultativos que el paciente ó su familia hubiesen nombrado, darán parte á dicho Juez instructor á los efectos que en justicia procedan. Lo mismo podrá hacer en su caso el Facultativo designado por el procesado.

Art. 355. Si el hecho criminal que motivare la formación de una causa cualquiera consistiese en lesiones, los Médicos que asistieren al herido estarán obligados á dar parte de su estado y adelantarán en los periodos que se les señalen, é inmediatamente que ocurra cualquiera novedad que merezca ser puesta en conocimiento del Juez instructor.

Manila, 23 de Agosto de 1895.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1867.)

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del día 31 de Agosto de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería nú. 72.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José González Alverdi.—Imaginario, Sr. Comandante de Artillería, D. Ricardo del Villar.—Hospital y provisiones 1.º Capitan del nú. 72.—Vigilancia de á pie nú. 72 8.º Teniente.—Paseo de enfermos, nú. 72.—Música en la Luneta número 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º Edificios.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto fecha 19 del actual ha dispuesto que el día 7 de Octubre del corriente año á las diez de la mañana se celebre simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública para contratar la venta del solar que antiguamente ocupaban la Iglesia y Colegio de PP. Jesuitas en dicha provincia, con el tipo de pfs. 1674 41 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital número 198 correspondiente al día 19 de Julio último.

Dicho acto tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general. Manila, 22 de Agosto de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés. 3

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría

Hallándose depositada en el Tribunal de Pineda de esta provincia, una res vacuna paridera con marcas, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ella se presenten á reclamarla en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 días, en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 29 de Agosto de 1895.—Julio F. de la Vega.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo comenzado por administración, las obras de dragado del estero de San Sebastian, entre la calle de Carcer y la plaza del Carmen del distrito de Quiapo, el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, á propuesta del Sr. Ingeniero municipal, ha acordado cése el tránsito de embarcaciones en dicho trayecto á fin de que las expresadas obras puedan proseguirse sin entorpecimiento alguno.

También ha resuelto la referida autoridad, se prevenga como se hace, por medio del presente anuncio, á los propietarios de los terrenos contiguos

el expresado estero, que en el término de 15 días, contados desde el 1.º del mes próximo, de 10 á 12 de la mañana, presenten en la oficina del mencionado Ingeniero municipal, los títulos que acrediten su propiedad, á fin de practicar el deslinde de aquellos terrenos y acordar con los propietarios, los términos de la expropiación, para los que hubiera lugar á ella.

Lo que de órden del repetido Sr. Alcalde, se hace público para general conocimiento.

Manila, 29 de Agosto de 1895.—Bernardino Marzano.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.**

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio harina de trigo de clase superior, fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoría y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo sito en la calle de Gunao núm. 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 10 del mes próximo venidero á las 9 de su mañana que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados, se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ellos.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoría de subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de guerra Interventor del servicio, siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoría de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 29 de Agosto de 1895.—El Comisario de guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

**FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.**

Necesitando adquirir este Establecimiento petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las 11 de la mañana del día 10 del mes próximo venidero, muestras de dichos artículos que reunan las condiciones que á continuación se expresan, acompañados á las mismas nota de los precios:

El petróleo, será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite será de coco de la Laguna bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin poso alguno.

Las velas serán de esperma blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada uno.

El algodón será del mejor en rama, sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños y procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 29 de Agosto de 1895.—El Comisario de guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.**

Secretaría.

En virtud de lo acordado por la Junta Administrativa en sesión de 28 del actual punto 333, se anuncia al público que la subasta insertada en la Gaceta de Manila, núm. 237 de 27 del mismo mes, que debía tener lugar en este Arsenal el día 13 del entrante Septiembre, para contratar el suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 4.º Lote núm. 1, que puedan necesitarse en este Establecimiento durante dos años, se trasfiere para el día 26 del citado Septiembre.

Cavite, 29 de Agosto de 1895.—Manuel Calderon.

**OBRAS PUBLICA.—SERVICIOS DE FAROS**

Con arreglo á lo que determina el párrafo 2.º del art. 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de Obras públicas en oficio de 21 del actual, se ha señalado el día 23 de Septiembre próximo á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Cabilao, provincia de Bohol, cuyo presupuesto de contrata aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 25 de Enero último, asciende á 29357 pesos y 85 céntimos; debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del Servicio de Faros (Palacio 20) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exáctamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos, la cantidad de pfs. 587'15 céntimos, como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiarse el acto se leerá la instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las Obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real órden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.

Manila, 28 de Agosto de 1885.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular, las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Cabilao, provincia de Bohol.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Cabilao, provincia de Bohol, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real órden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 25 de Enero último, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras, ó sean 587 pesos y 15 céntimos, cuya carta de pago acompañará si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras, tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata: deberá empezar las obras en el plazo de un mes á contar de la fecha de la expresada notificación, en cuyo tiempo habrán de ser replanteadas ó quince días después del replanteo, si por alguna circunstancia este se retrasara y las deberá ejecutar en el término de dos años.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende á la cantidad de 587 pesos y 15 céntimos y además el diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º, unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 2935 pesos y 78 céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la órden de la Inspección general de Obras públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º—El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra

ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará el abono de abono al citado contratista el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido período de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts 10, 12, 13, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la recepción general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de cien, cuyo importe se descontará del de la mera certificación que después hubiese de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 28 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe de Servicio, Guillermo Brockmann.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de Faros en la Gaceta del día . . . . . así como de las condiciones de subastas, contratos por conciertos pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Cabilao, provincia de Bohol, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción al prevenido en los documentos acabados de expedirse por la cantidad de . . . . . (en letra el importe) Fecha y firma.

**INSPECCION GENERAL DE MONTES.**  
(Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

**Pueblo de Mandaua**

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D.ª Luisa Sanchez.	D. Pedro Lumacas.
Lorenzo Son.	Pablo Mendoza.
El mismo.	Petrona Mendoza.
Luis Sanchez.	Petrona Orong.
Leocadia Suson.	Pedro Sanchez.
Marcelina Cuico.	Potenciana Villamor.
Mauricio Cabajud.	Pablo Veloso.
Miguel Cortés.	Rufino Costós.
Modesto Cabajug.	Rafael Oano.
María Lotono.	Simeón Antigua.
Montano Mendoza.	El mismo.
Marcela Mañago.	Silverio Ceniza.
Matea Mañago.	Silvina Cortés.
Mariano Paño.	La misma.
Maximino Suico.	Servando Pepito.
María Son.	Silvestre Rosal.
Margarita Tumungja.	Tomás Arche.
Nazarena Ticarol.	Timotea Ceniza.
Nicolás Cuison.	Teodoro Cabatingan.
Nicolás Batbagon.	Teodoro Dofafe.
Pedro Jaime.	Teodoro Flores.
Pedro Julio.	Tiburcio Perez.

(Se continuará)

**Edictos**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de la instancia del distrito de Binondo de esta Capital por providencia dictada en las diligencias que se instruyeron sobre la desaparición de un baul en 6 de Enero último de la propiedad de D. Pedro Ochoa, se publica este por medio del presente y á un llamado por el cargo y al servicio que ha sido del Hotel de Oriente, para que comparezcan en este Juzgado á declarar en dichas diligencias, bajo apercibimiento en caso contrario de lo que hubiere lugar en derecho. Manila, 6 de Julio de 1895.—Agapito Olorio, V.º B.º, Tojar.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia del Distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 10 que se instruye sin reo por falsificación, se

llama y emplaza á D. I. M. Tornoro, empadronada en la Administración de Hacienda pública de esta Capital, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto comparezca al Juzgado para prestar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.  
Binondo 6 Julio de 1895.—F. Cañete.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 78 que se sigue en este Juzgado y Escribanía de mi cargo contra Pedro Sabad, por lesiones se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Prudencio y Gerardo, vecinos que fueron de la calle Diaz del arrabal de Trozo, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezcan en este Juzgado sito en la calle del General Izquierdo núm. 5 Trozo, á los efectos oportunos en la expresada causa.  
Juzgado de Binondo, 2 de Julio de 1895.—Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 53 que se sigue en el mismo contra Lorenzo Tagoreta, por estafa, se cita y llama al testigo ausente Señor Oud, cajero que fué de la casa de los Sres. Smith Bell y compañía, para que dentro del término de 9 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado sito en la calle General Izquierdo núm. 5 del arrabal de Trozo para declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 3 de Julio de 1895.—Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo, D. Miguel Tojar y Castillo, dictada en la causa núm. 87 que se sigue en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, se cita, llama y emplaza á la acusada Agustina Reyes y á las testigos nombradas Braulia y Felipa vecinos que fueron de la calle Barcelona del arrabal de Binondo; para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezcan en este Juzgado á los efectos oportunos en la causa arriba mencionada.  
Juzgado de Binondo 20 de Julio de 1895.—Agapito Oloriz. V.o B.o Tojar.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 84 contra B.ás Alipio y otros por hurto se citan y emplazan á los testigos Catalino Ponce y el nombrado Pedro, dependientes que fueron de la Agencia de Aduana de esta Capital, para que en el término de 9 días, se presenten en este Juzgado para declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.  
Binondo 15 de Julio de 1895.—Agapito Oloriz.—V.o B.o Tojar.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7769 que se sigue contra el chino Tang-Chioco por estafa se cita y llama á los testigos ausentes Gavino Mangal, D. Pastor Solis, Cornelio Alvarez, Mateo Avellanoza, Antonio Torres, Severo Ramos, D. José Ramos, Juan Raymundo, y Briccio Pantas, para que dentro de 9 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 10 de Julio de 1895.—Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 45 que se sigue en el mismo sin reo por hurto, se cita y llama al testigo ausente Dalmacio Nanci, natural y vecino del pueblo de Calococan y operario que ha sido en la fábrica de tabacos La Insular, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado sito en la calle Gene-

ral Izquierdo del arrabal de Trozo, para prestar declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 13 de Julio de 1895.—Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. D. Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.ª instancia de distrito de Binondo, dictado en la causa núm. 43 que se sigue en este Juzgado por hurto, se cita, llama y emplaza al ofendido Pio del Castillo, Carabiero licenciado y vecino accidentalmente de la Ciudad de Iloilo, para que en el término de nueve días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 43 que instruyo por hurto.  
Juzgado de Binondo 1.º de Julio de 1895.—Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo, recaída en la causa núm. 7148 seguida por raptó, se cita, llama y emplaza al procesado Saturnino de Jesús, mestizo sangley, soltero, de 23 años de edad, natural del pueblo de Calococan de esta provincia, de oficio cigarrillero, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado, por haberlo así dispuesto en la causa núm. 7148 que se le sigue por raptó, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.  
Binondo 26 de Junio de 1895.—F. Cañete.

En la Ciudad de Manila de 1895.—Resultando que en las primeras horas de la madrugada del 12 de Diciembre de 1893 penetraron varios malhechores en la casa del barrio de Catmon del pueblo de Santa María de Bulacau en que habitaban María Feliciano sus hijos Flaviano Eladio y Marcela Gojo Cruz, Feliciano y sus nuevas esposas de los dos primeros Francisca Francisco y Aleja Abena, y amenazándoles con quitarles la vida se apoderaron de varios efectos y de una yegua.—Resultando: que las jurisdicciones ordinaria y de guerra instruyeron diligencias al mismo tiempo para la persecución y castigo del hecho, y declararon ante la primera la María Feliciano, y sus dos hijos Flaviano y Eladio, refiriendo lo sucedido y manifestando que fueron tres malhechores armados los que subieron á dicha casa, y añadió el Eladio Gojo que al bajar huyendo vió en la frentera de ella, (asi dice) á otros tres individuos.—Resultando: que en la sumaria militar depusieron igualmente la María Feliciano y sus dos referidos hijos, así como también su hija Marcela y sus nuevas la Francisca y la Abena, exponiendo la María y el Flaviano que debajo de la casa había otros tres malhechores, repitiendo el Eladio lo mismo y que los había visto armados de bolos de trabajo por las junturas de las cañas de la casa asegurando la Marcela y la Aleja que solo vieron á los tres que penetraron en las habitaciones pero que abajo había más, y afirmando por último Francisca Francisco que no sabía de cierto si fuera de casa quedaron otros individuos. Resultando que la jurisdicción militar requirió á la estimaría de inhibición por entender que le correspondía el conocimiento de la causa, en atención á que en ella se perseguía un delito de robo cometido por más de tres malhechores armados y el Juez de Bulacau, de acuerdo con el Promotor fiscal, negó la inhibición fundándose en que no se hallaba acreditado que en efecto el delito se hubiese cometido en cuadrilla. Resultando: que planteada de este modo la cuestión jurisdiccional y en razón á haber insistido ambos Tribunales en sostener su competencia fueron elevadas á esta Sala las dos sumarias para la decisión correspondiente y pasadas al Sr. Fiscal, este pidió que el Tribunal decidiese el conflicto á favor de la jurisdicción ordinaria por las mismas razones alegadas por el Juzgado de 1.ª instancia de Bulacau.—Vistos siendo ponente el Sr. Magistrado D. Nicolás Lillo Roda.—Considerando: que el hecho origen de estas actuaciones constituye un delito de robo perpetrado con intimidación, puesto que, mediante amenazas de muerte, fueron sustraídos de poder de sus dueños una yegua y varios efectos.—Considerando: que según aparece de las diligencias practicadas por la jurisdicción militar efectuaron el referido delito seis malhechores, de los cuales tres entraron armados en las habitaciones mientras que los otros tres, igualmente provis-

tos de armas conforme asegura sin prueba en contrario uno de los perjudicados, permanecieron en los bajos de la casa robada; y en tal concepto es indudable que el robo se ejecutó en cuadrilla, y corresponde por lo tanto, su persecución y castigo á la jurisdicción de Guerra, en armonía con lo dispuesto en el art. 9.º del Código de justicia militar.—Vista la citada disposición legal y las demás de aplicación.—Se declara que ha sido objeto de esta competencia corresponde á la jurisdicción de Guerra y en su virtud remítase lo actuado con certificación del presente, á la Capitanía General de estas Islas por conducto de la Presidencia del Tribunal, comunicándose esta resolución al Juzgado de 1.ª instancia de Bulacau para los efectos correspondientes, y publíquese en la Gaceta de esta Capital. Así los Señores anotados al margen lo acordaron mandan y firman.—Agustin Isern.—Francisco Peña Galvez.—Nicolás Lillo Roda.—Manuel Araullo y Gonzalez.—P. H., Francisco Dominguez.

Es copia de su original que obra en el rollo de su razon, á que me remito, de que certifico en Manila y Secretaría de Salto á 2 de Julio de 1895.—Luis M.a de Saez.

Don Emilio Martinez Llanos, Juez de 1.ª instancia interino del Distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Tranquilina Ramos, india, soltera, de 27 años de edad, de oficio lavandera, natural del pueblo de Taguig de esta provincia y domiciliada que ha sido en la calle de Anda y sitio de Sampalocan de esta Capital, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en el Juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 para diligencia personal de justicia en la causa núm. 52 por hurto, apercibida que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra la misma á lo que en derecho hubiere lugar.  
Dado en Manila á 2 de Julio de 1895.—Ante mí, Lucio Ignacio.—V.o B.o Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Guillermo Gosalves y Suares, español peninsular, de 26 años de edad, natural de Chiclana provincia de Cadiz, soltero, dependiente, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital para diligencia personal de Justicia en la causa núm. 6020 que se le sigue por escarnio á la Religión hecho por escrito y públicamente bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.  
Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 20 de Julio de 1895.—Emilio Martinez Llanos.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Candido Dizon, indio, viudo, de 19 años de edad, banquero, Santiago Padilla soltero, de 16 años de edad, banquero y Faustino de la Cruz, indio, soltero de 13 años todos naturales y vecinos del arrabal de Binondo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se les declararán contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales, parándoles los perjuicios á que en derecho haya lugar.  
Dado en Manila, y Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 16 de Julio de 1895.—Emilio Martinez Llanos.—Ante mí, Francisco R. Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ausencio Garcia Reyes, soltero, de 26 años de edad, sirviente natural de S. Carlos de la provincia de Pangasinan, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para diligencia personal de Justicia en la causa número 6086 por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales

parándoles los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 13 de Julio de 1895.—Emilio Martínez Llanos.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Don Alberto Alvaro y García, Abogado y Juez de Paz suplente por sustitución reglamentaria que actúa del Distrito de Intramuros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la ausente Rosenda Torres, india, viuda, de 45 años de edad, de oficio lavandera, natural del arrabal de Ermita y vecina que fué en el mercado de Arroceros, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca ante este Juzgado de Paz sito en la calle Palacio núm. 9 á fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido por la misma contra María Trinidad, sobre lesiones; apercibida que de no verificarlo en el término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz á 17 de Julio de 1895.—Alberto Alvaro.—Por mandado del señor Juez, Irineo Centeno.

Por providencia del Sr. Juez dictada en la causa núm. 5843 que se sigue contra Simeon Unti y otros por hurto, se cita, llama y emplaza al ausente Narciso Silva, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado para prestar su declaración en la expresada causa, con apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 10 de Julio de 1895.—Lucio Ignacio.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Camarines Súr.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Panday, de 20 años de edad, casado, natural y vecino de San José, no sabe leer ni escribir, de oficio acerrador, de estatura regular, delgado de carnes, pelo, cejas y ojos negros, barbilampiño, color moreno faciones muy pronunciadas de la raza india y tiene un lunar pequeño en la parte izquierda de la nariz, para que por el término de 30 días, contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á responder á los cargos contra el mismo y otro resultan de la causa núm. 53 que me hallo instruyendo por lesiones bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del citado plazo se fallará dicha causa por su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 17 de Junio de 1895.—Morales.—Por mandado de su Sría., Tirso Alvarez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, recaída en la causa núm. 6818 que se sigue contra María de Rojas y otro por hurto, se cita y llama á los testigos ausentes, D.ª Juana Gatchallan, india, casada, de 19 años de edad, natural de Barasoain, Rafael Villapuente natural de Sta. Isabel de 17 años de edad, de oficio sirviente y Ciriaco de Jesús de 17 años de edad, natural de Sta. Isabel, de oficio sirviente, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Bulacan y oficio de mi cargo á 22 de Julio de 1895.—Genaro Teodoro.

Don José Briceño y Ansotegui, 1.º Teniente de la primera Compañía del Regimiento de Línea Provisional núm. 1, y Juez Instructor del expediente que se sigue al soldado de la sexta Compañía del propio Regimiento, Pedro Valencia Mendoza, hijo de Simón y de Justa, natural de Valle de Lipa, provincia de Batangas, por el delito de 1.ª deserción simple, y usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por el presente, primer edicto cito, llamo y emplazo, al referido Pedro Valencia Mendoza, cuyo actual paradero se ignora, cuyo individuo falta á la lista de retreta del día 7 del actual, para que comparezca ante este Juzgado militar que tiene su residencia Cuartel de la Fábrica de Tabacos de esta Localidad dentro del término de 30 días á contar desde esta fecha encargando á todas las autoridades así civiles como militares,

dispongan su aprehensión por estar así mandado por S. M.

Dado en Cavite, á 23 de Agosto de 1895.—El 1.º Teniente Juez instructor, José Briceño y Ansotegui.

Don Pedro Duarte Andúar, 1.º Teniente Comandante de la 5.ª Sección de la 6.ª Línea del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa núm. 585 seguida contra Estanislao Migo y otros por atajamiento y robo en cuadrilla ocurrido el día 16 de Abril del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo á Gregorio Prado (a) Munti, Valerio Maiques, Juliano Gomez y Florentino Javier, todos vecinos del pueblo de Tanauan provincia de Batangas, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en la cárcel pública de esta Villa á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la citada causa, bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los procesados referidos Valerio Maiques, Gregorio Prado (a) Munti, Juliano Gomez y Florentino Javier, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes, á la Real pública de este partido y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Villa de Lipa á los 25 días del mes de Agosto de 1895.—Pedro Duarte

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por el 3.º edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos que en la mañana del día 8 de Julio último, se encontraban bañando sus caballos en el Rio Pasig y que presenciaron el ahogamiento del individuo Francisco Custodio, para que en el término de 10 días, se presenten en este Juzgado de Marina á declarar en el expediente que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 27 de Agosto de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Habiéndose ausentado del transporte de guerra Manila, el 18 del mes de Abril del corriente año, el marinero de 2.ª clase de la dotación del expresado Rufo Sebastian á quien estoy procesando por el delito de primera deserción y usando de la autorización que las Reales Ordenanzas me conceden en estos casos por el presente llamo, cito y emplazo por este mi 2.º edicto al marinero de 2.ª clase, Rufo Sebastian, para que en el término de 20 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos y defensas pues de no hacerlo así se seguirá la causa y fallaré en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle. Fijese y publíquese este edicto en la Gaceta oficial de la provincia para que venga en conocimiento de todos.

Abordo Arsenal de Cavite 27 de Agosto de 1895.—Felix María de Antelo.—Por su mandato, Angel Gandullo.

Don Mariano Bernis Medina, 1.º Teniente de Infantería, Comandante de la 3.ª Sección de la 1.ª Línea del veinte Tercio de la Guardia Civil, y Juez instructor de la sumaria que se instruye con motivo del encuentro habido el día 14 del presente mes, entre una partida de malhechores y una patrulla de la Guardia Civil en el sitio de Pedrong-Galod del barrio de Sta. Lucia del pueblo de S. Miguel de Mayumo de esta provincia de Bulacán.

En uso de las facultades que la Ley me concede como Juez instructor de la expresada sumaria, por el presente edicto, cito y llamo al dueño de una yegua de pelo oscuro con marcas cogida á dicha partida en el expresado día, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado de instrucción por sí ó por medio de apoderado en forma á reclamarla, y previa la justificación, de su propiedad y que le fué exigida á la fuerza ó robada, pues sino lo verifica en este plazo

será vendida en pública subasta, y su importe deducidos los gastos ingresarán en el Tesoro.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta de Manila.

Dado en Baliuag á 20 de Agosto de 1895.—Mariano Bernis.

Don Francisco de Acosta y Eyerma, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73.

En uso de las facultades que las ordenanzas me conceden y como Juez instructor en la causa seguida para primera deserción contra el soldado de este cuerpo Pedro Hilario Corpus, cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de 10 días, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa rebeldía y será Juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en el Campamento de Marahuí Fuerte Nuevo á los 13 días del mes de Agosto de 1895.—Francisco de Acosta.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo ausente María Latono, cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de dicho edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 464 que instruyo contra Antonio Concepción y otros por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 22 de Junio de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Ilocos Súr.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Ernesto Evangelista y un tal Eusebia, criada, que fué de D.ª Gavina de la Cruz del gremio de Naturales de esta Ciudad, para que por el término de 9 días, á contar desde la publicación del presente comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 143 por robo, apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Vigan á 17 de Junio de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Don Domingo Samson y Solano, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de que yo el infrascrito doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Sinfaroso Losa (a) Asana, indio, casado, sin hijo, de 34 años de edad, jornalero, no lee ni escribe sin instrucción natural y vecino de Polangui de barangay núm. 14 de D. Pedro Sagrit, de estatura regular, cuerpo delgado, cara obalada color cobido, barba espesa, boca regular, nariz chata, ojos pardos, cejas y pelos negros, con tres lunares pequeñas de los cuales uno en el pecho lado izquierdo dos en ambos lados de la garganta y con un cicatriz en la cara lado derecho de resultas al parecer de viruelas para ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 3592 por hurto á fin de que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente comparezca en este Juzgado el repetido Losa y caso contrario se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 10 de Junio de 1895.—Domingo Samson.—Ante mí, Higinio Argüelles.

Por el presente cito, llamo y emplazo al fugado Gerasio Ballarés, que estaba á cargo del Alguacil Serafino Odsinada en la cárcel del Tribunal de Gainobatan en el mes de Agosto de 1890, para que dentro del término de 15 días, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4068 por Infidelidad en la custodia de presos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Albay, 20 de Junio de 1895.—Domingo Samson.—Por mandado de su Sría., Higinio Argüelles.